

LA INSPECCIÓN RESPALDA A SITCPLA EN LA GUARDA LEGAL POR MAYORES

Madrid, 2 de febrero de 2024

Estimados Compañeros: Tras una intensa recopilación de casos, el planteamiento ante la dirección de la compañía y la posterior interposición de denuncia ante la Inspección de Trabajo, a petición de SITCPLA, nos reunimos con el Inspector designado junto con Iberia, el pasado 17 de noviembre.

En esa reunión, con la supervisión del Inspector, se alcanzó el pacto que ahora os vamos a explicar. Incluye unos avances hasta ahora inéditos, con instrucciones concretas del Inspector, quien ha amparado la totalidad de nuestras peticiones, que explicamos a continuación.

1º El médico examinador que declare la dependencia de la persona a cuidar podrá ser médico privado o público: un médico con número de colegiado ya tiene responsabilidad suficiente y en los casos de personas mayores no acogidas al Régimen General de SS (por ser funcionarios, mineros, pescadores, etc. están bajo los cuidados de Muface, Isfas, etc., que muchas veces derivan la gestión sanitaria a entidades privadas). Hasta ahora, Iberia exigía que el médico fuese público y el Inspector ha sido claro.

Como requisito: que el médico, trabajador social o juez declare la dependencia en los términos del art. 2 de la Ley, con manifestaciones como “*la necesidad de cuidado básico para actividades diarias*”, quedando así suficientemente acreditado. (Ver nota a pie de este escrito).

2º Tener a nuestro familiar (sanguíneo o político) internado en un Centro de Día es perfectamente compatible con nuestro derecho a la Guarda Legal: un centro de día se ocupa de nuestros mayores unas 8 horas diarias, luego, las otras 16, esa persona dependiente depende de nosotros y nuestro derecho a la Guarda Legal permanece intacto.

3º En ningún caso tenemos obligación de facilitar información alguna a Iberia sobre las patologías nuestros mayores: al igual que ocurre con las bajas médicas, la SS no comunica a las empresas las patologías por las que estamos de baja. Iberia ofreció, ante el Inspector, la posibilidad de que, si los servicios médicos del familiar mayor no son concluyentes en declarar la dependencia, ellos lo evaluarían, a petición del TCP.

Nosotros pensamos que hay opciones válidas mejores y, tanto los servicios de la SS, la sanidad privada, la Justicia o los trabajadores sociales legalmente habilitados pueden hacer ese trabajo. Iberia hizo ese ofrecimiento y SITCPLA, agradecido, la declina, ayudando así a que el Servicio Médico de Iberia se dedique a sus tareas propias sin que incrementemos la carga de trabajo innecesariamente y de paso, se alcancen mayores estándares de privacidad.

4º La exigencia de tener que convivir con el mayor dependiente es rechazada y matizada por el Inspector: (se acaban los requisitos imprescindibles de empadronamientos de hasta la fecha). El Inspector conoce perfectamente la práctica geriátrica de los “respiros”, por los que un TCP que, por ejemplo, vive en MAD, tiene tanto derecho legal a cuidar a su familiar, (que vive en otro lugar), como cualquier otro trabajador, e ir habitualmente, por medio de unos determinados días mensuales, a cuidar a su familiar y relevar al cuidador habitual. Es nuestro derecho y obligación con nuestros mayores. Esa realidad tenía que aparecer en estas normas de funcionamiento y agradecemos la claridad conceptual de la Inspección.

Para el departamento de Reducciones, cuando hacemos las solicitudes, debe ser suficiente y bastante que comuniquemos y expliquemos sucintamente nuestro operativo de respiro a quienes también cuidan a nuestro mayor dependiente que no convive con nosotros, sin aceptarse dilaciones innecesarias ni requerimientos adicionales sobrevenidos. Es responsabilidad de cada solicitante hacer las manifestaciones correctas en la solicitud.

NOTA ACLARATORIA: Para estos nuevos casos cubiertos por la ley, más todos los demás casos, sigue siendo necesaria la presentación del certificado de empadronamiento. (Lo arriba expuesto es la novedad que supone que ahora se posibilita el acceso a la Guarda Legal por nuestros familiares cuando no residen en nuestro mismo domicilio, ciudad o comunidad autónoma, lo que también deberemos acreditar).

5º Por otro lado, el Inspector ratificó que hay que reiterar el envío de la documentación acreditativa. Bien es cierto que una persona de avanzada edad puede fallecer, o variar las circunstancias y todo ello, siempre debemos notificarlo, sin demora alguna a la compañía.

Lo que vemos tedioso es tener que volver a fotografiar y enviar un libro de familia, así como volver a aportar un certificado de que sigue siendo pensionista (como si la situación fuese reversible...). **Pero se debe cumplir lo mandado por el Inspector y enviar la documentación en cada plazo de Guarda Legal.**

En todo caso, en ningún sentido se deben permitir interrupciones o retrasos injustificados en la concesión de la figura. El Inspector concedió ese punto del papeleo a Iberia, pero conoce bien los antecedentes de demoras y negativas que causaron nuestra denuncia.

Consideramos que se produce una gran victoria en la aplicación de la ley a todos los TCP de Iberia, en equiparación de todas las demás personas que trabajan en España y ejercen ese derecho.

Notas:

*Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

2. Dependencia: *el estado de carácter permanente en que se encuentran las **personas que**, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, **precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria** o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.*

Os seguiremos informando.

Recibid un cordial saludo.

Sección sindical de SITCPLA Iberia

